



Federación Canaria de Fútbol

SOLICITUDES DE CAMBIOS DE FECHA EN CATEGORIAS NACIONALES 17/18

La RFEF ha tenido a bien considerar las peculiaridades organizativas y de configuración territorial del grupo XII de Tercera División Nacional, el VI de la División de Honor Juvenil y el Subgrupo de Las Palmas del Grupo VI de la Segunda División Femenina, de modo que con carácter excepcional, ha acordado delegar en esta Federación Canaria de Fútbol, la determinación, por causas justificadas, de eventuales excepciones al calendario previsto con carácter general por parte de la RFEF, así como la resolución de posibles controversias o incidencias, incluidas las de fuerza mayor, que den lugar a cambios de fecha u hora sobrevenidos en los encuentros correspondientes a equipos de las aludidas competiciones.

Con objeto de cumplir con ese mandato, la Federación Canaria de Fútbol ha acordado establecer unas normas reguladoras básicas que faciliten la organización y el funcionamiento de la materia transferida y que los clubes habrán de cumplir obligatoriamente, toda vez que en caso contrario, se inadmitirán a trámite las solicitudes que se formulen y consecuentemente se elevará al Juez de Competición de la RFEF el preceptivo informe.

Normas Reguladoras Básicas

1º.- Será la Federación Canaria de Fútbol, la única competente para hacer valer el mandato de la RFEF en relación con delegación excepcional de las competencias para decidir lo procedente respecto a eventuales peticiones de cambios de fecha, hora o campo de los partidos correspondientes a los grupos autonómicos o subgrupos provinciales de las competiciones de Tercera División Nacional, División de Honor Juvenil y/o Segunda División Femenina, así como de solicitudes de aplazamiento por causas de fuerza mayor.

2º.- El trámite de solicitud se efectuará como hasta ahora, debiendo, en todo caso, contar con la anuencia de los dos clubes contendientes, ello en el bien entendido de las firmas y sellos correspondientes.

3º.- La solicitud deberá presentarse en la Federación Interinsular a la que estuviera afiliado el solicitante, para luego darse inmediato traslado de aquélla a la Federación Canaria de Fútbol, que en última instancia adoptará lo procedente y lo notificará a la citada Federación Interinsular de que se trate y a los interesados.

4º.- Los clubes podrán formular solicitudes de cambios de fecha, hora o campo, no más tarde de las 14:00 horas del martes correspondiente a la semana en que deba disputarse el encuentro afectado por la solicitud. No se admitirá a trámite ninguna solicitud que se presente fuera del indicado plazo.



Federación Canaria de Fútbol

5º.- Los clubes que soliciten el aplazamiento de un encuentro por causas de fuerza mayor, estarán obligados a acreditar mediante la aportación de medios probatorios, las razones esgrimidas en su solicitud. En el supuesto concreto de los desplazamientos, no serán admitidos otros medios de prueba que no sean los certificados o documentos expedidos por las compañías de transportes encargadas de realizar el desplazamiento. En consecuencia, se rechazarán como justificante los documentos expedidos por entidades distintas a aquéllas.

6º.- Cuando se acepte una solicitud de aplazamiento por causa de fuerza mayor, los clubes vendrán obligados a proponer a la Federación Canaria de Fútbol, la fecha, hora y campo de celebración del mismo. Para ello dispondrán de un plazo improrrogable de 72 horas. Transcurrido dicho plazo sin que los clubes hayan formalizado la pertinente propuesta, será la propia Federación Canaria de Fútbol la que en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, así como de las que emanan directamente del mandado de la RFEF, fijará la fecha, hora y campo que los clubes habrán de aceptar obligatoriamente.

7º.- En caso de producirse controversia acerca de la interpretación de las presentes normas, será la Federación Canaria de Fútbol la que en uso de las facultades estatutarias y reglamentarias, así como de las que emanan directamente del mandado de la RFEF, acordará lo procedente, decisión que los clubes habrán de aceptar de modo obligatorio.

8.- Las presentes normas reguladoras entrarán en vigor desde el momento de su publicación a través de las webs de las Federaciones Interinsulares de Las Palmas y Tenerife.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de diciembre de 2017



El Secretario General

SRES. PRESIDENTES DE LOS CLUBES DE TERCERA DIVISIÓN GRUPO 12, JUVENIL DIVISION DE HONOR GRUPO 6 Y SEGUNDA DIVISIÓN FEMENINO GRUPO 6.